

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520210003900
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Hugo Gustavo Garzón Salinas y otros
Accionado	Superintendencia de Notariado y Registro

**AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Mediante escrito radicado el 23 de enero de 2020, el señor Hugo Gustavo Garzón Salinas y otros, solicitaron que se declare administrativamente responsable a la Superintendencia de Notariado y registro, por los perjuicios causados a los demandantes con motivo de la omisión como empleador frente al trato especial que requería la señora Yaneth del Pilar Garzón Lancheros (q.e.p.d.), en razón de su condición de salud (cáncer) que conllevó a su muerte. Por auto del 27 de febrero de 2020 la Sección Tercera, Subsección "A" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dispuso el rechazo de la demanda por falta de competencia – factor de la cuantía. El 17 de septiembre de 2021 se admitió la demanda (folios 14 vto., 20, 21, c. 1 – Doc. No. 9, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI).

La Superintendencia contestó la demanda en forma oportuna presentando excepciones<sup>1</sup>. El 22 de febrero de 2022 se corrió traslado del escrito de excepciones y el apoderado de la parte demandante se pronunció el 25 del mismo mes y año (Docs. Nos. 32-33, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que el 6 de noviembre de 2019 ante la Procuraduría 9 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (folios 139 a 141, c. 2 pruebas, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI). Revisado el expediente, no se observa solicitud de medidas cautelares.

El 30 de marzo de 2023 se declaró no probada la excepción previa denominada "*Ineptitud sustantiva de la demanda por falta de los requisitos formales*" formulada por la Superintendencia de Notariado y Registro. Interpuesto recurso de reposición y en subsidio de apelación, mediante auto del 22 de marzo de 2024 se rechazaron los mismos por extemporáneo e improcedente, respectivamente (Actuación No. 31, Plataforma SAMAI).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. No se solicitaron medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **28 de mayo de 2024** a las **10:15 a.m.**

<sup>1</sup> La Entidad demandada fue notificada mediante mensaje de datos enviado al buzón de notificación el 25 de octubre de 2021. El término (2+30 días) venció el 13 de diciembre de 2021, mismo día en que la demandada presentó el escrito de contestación de demanda (Docs. Nos. 10 a 14, 20, 21, expediente digital).

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. El enlace de ingreso a la audiencia es: **<https://call.lifesizecloud.com/21369414>**. En ese orden de ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán conectarse para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** emilgome@hotmail.com;

**Parte demandada: Superintendencia de Notariado y Registro:**  
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co; gregto2013@hotmail.com;

**Ministerio Público:** mmendozag@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado en documento pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – **Plataforma SAMAI**<sup>2</sup>. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **6 DE MAYO DE 2024**.

Firmado Por:  
Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo

---

<sup>2</sup> **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>  
**Manual ventanilla virtual:** Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

035

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd5b19042f7d509e56fbeeaeade7eb84c78aef375b67e164e39e06fdc67103e**

Documento generado en 03/05/2024 06:19:51 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**